



RESOLUCIÓN DEL RECTORADO POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

La Universitat Politècnica de València presta el servicio público de educación superior, a través de la docencia, la investigación y el estudio. En ese sentido, resulta de interés general acordar las disposiciones necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio.

En el ámbito de la docencia, se han adoptado medidas tendentes a asegurar en el presente curso académico el mantenimiento del servicio, mediante la transformación de la docencia a un entorno virtual, compatibles con el escenario de limitación de la movilidad derivado de la declaración del estado de alarma.

Sin embargo, el ámbito de la investigación y la transferencia de tecnología, así como el ámbito de gestión que permite el funcionamiento ordinario de la universidad, se han visto gravemente afectados por las limitaciones a la movilidad de las personas y por la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos, entre ellos los de selección y contratación de personas.

El escenario de emergencia sanitaria que ha venido motivando la adopción de estas medidas restrictivas ha ido evolucionando favorablemente y ha justificado la progresiva relajación de las limitaciones a la movilidad y el levantamiento de la suspensión de algunos procedimientos administrativos, como los del ámbito de la contratación pública, todo ello en el marco de las disposiciones preventivas emitidas por las autoridades sanitarias.

Desde el Ministerio de Universidades se remite, en fecha 12 de mayo, una carta del Ministro al Presidente de la CRUE, en la que traslada lo siguiente:

"...los procedimientos tramitados por las universidades están plenamente afectados por la suspensión. Sin embargo, cabría aplicar las excepciones que la disposición adicional tercera admite, motivando expresamente los requisitos de forma y de fondo analizados.

Estas excepciones podrían incluir los procedimientos de selección de personal, si se explicita de forma motivada en las convocatorias que se trata de procedimientos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios universitarios y, en su caso, para la protección del interés general..."

En la misma línea, se prevé el próximo levantamiento de la suspensión general que afecta a los procedimientos administrativos a partir del 1 de junio.

En estas circunstancias, resulta necesaria la adopción de decisiones en el ámbito organizativo de la Universitat Politècnica de València, con el objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio público que le viene encomendado por la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y el resto del ordenamiento jurídico. En ese ámbito, es fundamental que a la mayor brevedad posible se retome la tramitación de los procedimientos de selección y contratación de personal en los que concurran las



circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, en la redacción dada por el RD 465/2020.

Por todo ello, este Rectorado **RESUELVE**:

PRIMERO.- De conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, que desarrolla la Universitat Politècnica de València en el marco de las funciones que le asigna la Ley Orgánica de Universidades, levantar la suspensión que pesa sobre los procedimientos de selección y contratación de personal investigador vinculados a líneas de investigación aprobadas por la UPV de carácter indispensable para el funcionamiento básico de la actividad de investigación o a proyectos derivados de programas de investigación competitiva, como el programa Prometeo o el programa de subvenciones para grupos de investigación consolidables (AICO).

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión de los procedimientos de selección y contratación de personal en el marco de proyectos y convenios de investigación que estén vinculados a los hechos justificativos del estado de alarma o cuya continuación resulte indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

A efectos de valorar la concurrencia de estas causas, el responsable del proyecto o convenio deberá presentar ante el Servicio de Recursos Humanos solicitud motivada de continuidad del procedimiento. Por resolución rectoral se resolverá, motivadamente, la solicitud.

Los interesados en un procedimiento de selección y contratación de personal en el marco de proyectos y convenios de investigación podrán, cuando la paralización del procedimiento les produzca perjuicios graves, solicitar la continuidad del mismo. La UPV valorará la existencia de los perjuicios alegados y, en caso de apreciarla, acordará la continuidad del procedimiento sobre la base de la conformidad de los interesados.

TERCERO.- Por resultar indispensable para el funcionamiento básico del servicio, dada la actividad que desarrollan, se levanta la suspensión de los procedimientos de selección que afectan a la generación de bolsas de trabajo para la cobertura de los siguientes puestos:

- 1.- Especialistas Técnicos de Laboratorio y Técnicos Medios de Laboratorio dedicados al cuidado y mantenimiento de animales vivos.
- 2.- Técnico Intermedio de Riesgos Laborales.



CUARTO.- Se acuerda continuar con los actos de instrucción que permitan avanzar en la tramitación de los procedimientos y que no produzcan efectos sobre los interesados. En consecuencia, se procederá a la publicación oficial de las convocatorias para la selección y provisión de puestos de trabajo, indicando en las mismas que el plazo de presentación de solicitudes iniciará su cómputo en el momento en que se levante la suspensión de plazos administrativos decretada por la disposición adicional tercera del RD 463/2020.

QUINTO.- En relación con la intervención de los interesados en los procedimientos afectados por esta resolución, deberá tenerse en cuenta:

1.- En todos los procedimientos de selección y contratación de personal que continúen su tramitación se procurará realizar los trámites de forma no presencial, incluyendo aquellos ejercicios en los que resulte posible su realización telemática. Los ejercicios que requieran presencialidad de los aspirantes, podrán realizarse únicamente si resulta posible el cumplimiento de las medidas preventivas acordadas por el Servicio Integrado de Prevención y Salud Laboral en el marco de las disposiciones de las autoridades sanitarias y en la medida en que las restricciones de movilidad dictadas por el Gobierno no impidan la concurrencia de ningún aspirante en atención a la fase de desescalada en la que se encuentre. En caso contrario, se suspenderá la realización de estos ejercicios y la tramitación del procedimiento hasta el momento en que resulte posible su continuación.

2.- A estos efectos, las convocatorias que se publiquen preverán la realización telemática de los ejercicios en los que resulte posible, así como la necesidad de observar las indicaciones del Servicio Integrado de Prevención y Salud Laboral para la realización de ejercicios presenciales. En el caso de procedimientos ya publicados y que reinicien su tramitación, el Tribunal previsto en la convocatoria acordará y notificará a los interesados con antelación suficiente los medios telemáticos mediante los que se llevarán a cabo los ejercicios, habiéndose asegurado previamente de manera fehaciente de que todos los interesados disponen de los medios técnicos suficientes para permitir su participación.

3.- En el caso de ejercicios o actos del proceso que deban ser públicos y que se desarrollen de forma telemática, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la publicidad.

SEXTO.- Se deroga el apartado décimo segundo de la resolución del Rector de 15 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con la jornada, permisos y organización del trabajo con motivo del COVID-19, en lo que se oponga a esta resolución.



SÉPTIMO.- Esta resolución mantendrá su vigencia hasta el levantamiento de la suspensión general de los procedimientos administrativos decretada por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Valencia, 21 de mayo de 2020

EL RECTOR